



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 113/2007

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 13 de marzo de 2007.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.T.R.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 92/2007 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

### I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las Administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

## II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, iniciado a instancia de E.T.R.R.

2. La parte perjudicada pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo, propiedad de la reclamante, ocasionados cuando lo conducía, el día 7 de febrero de 2006 a las 12.20 horas aproximadamente, circulando por la carretera general del Puerto hacia Tazacorte LP-122, a la altura del lugar conocido como "El Algodonero", al producirse un desprendimiento de piedras proveniente del lado derecho de la vía que le causó la rotura del parabrisas delantero.

Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2006, presentado en el Registro de Entrada del Cabildo Insular de La Palma el 23 de febrero de 2006, la interesada comunica la producción del hecho reseñado en los términos expuestos, aportando una factura del coste de la reparación de los indicados desperfectos, ascendente a 331,39 euros, así como copia del permiso de circulación del vehículo dañado a su nombre, del documento nacional de identidad, del carnet de conducir y copia de la comparecencia que efectuó a las 12,30 horas del mismo día del accidente ante la Policía Local de Tazacorte para relatar lo sucedido. En este último documento consta una diligencia extendida por el Instructor que expresa que personados en el lugar denunciado se observa gran cantidad de piedras en la vía.

3. El procedimiento se inicia dentro del plazo de un año legalmente previsto [art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero].

4. La legitimación activa corresponde a la propietaria del vehículo dañado, que han sufrido menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada.

5. A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

## III

1.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

2. A la vista de los antecedentes expuestos, la Propuesta de Resolución considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la estimación de la reclamación, mediante el abono de la cantidad de 331,39 euros a la parte perjudicada, correspondiente al importe reclamado coincidente con el consignado en la factura presentada con el escrito inicial.

La solución propugnada en la Propuesta de Resolución la consideramos ajustada a Derecho al entender que de lo actuado se desprende en el presente supuesto que estamos en presencia de un daño cierto y evaluable económicamente, que la parte interesada no tiene el deber de soportar, ocasionado por el funcionamiento anormal del servicio público de carreteras.

Patentiza esta apreciación la circunstancia de haberse producido el desprendimiento de piedras desde el talud de la carretera hacia la calzada destinada a la circulación de vehículos -en la zona donde se produjo el accidente- y alcanzar estas piedras al automóvil afectado, según la versión de la parte perjudicada, que está corroborada en el informe de la Policía Local.

La estimación de la reclamación que propugna la Propuesta de Resolución, asumiendo la obligación del resarcimiento a la parte perjudicada por parte de la Administración a cuyo cargo está la conservación de la carretera y sus elementos accesorios, por ser atribuible al funcionamiento del servicio en cuestión, es ajustada a Derecho en este caso, por lo que debe concluirse que es pertinente el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución estimatoria de la reclamación se considera ajustada a Derecho, al existir relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio de carreteras, por lo que ha de indemnizarse a la parte interesada en la cantidad reclamada de 331,39 euros.